



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección
de Datos Personales

Organismo garante local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Fiscalía General del Estado de Morelos

Folio de la solicitud: 00185020

Recurso de revisión ante Organismo: RR 0348/2020-I

Número de expediente: RAA 0238/20

Comisionada Ponente: Norma Julieta del Río Venegas

Visto el estado que guarda el expediente del recurso de atracción **RAA 0238/20**, en relación con el recurso de revisión registrado bajo el número de expediente **RR 0348/2020-I**, presentado ante el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, se emite la presente resolución tomando en consideración los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El 06 de febrero de 2020, la persona solicitante presentó, a través de la Oficialía de Partes, una solicitud de acceso a la información ante la Fiscalía General del Estado de Morelos, por medio de la cual requirió lo siguiente:

“ ...

EL QUE SUSCRIBE (...), EN MI CARÁCTER DE VÍCTIMA DIRECTA, OFENDIDO E IMPETRANTE DE JUSTICIA, DENTRO DE DIVERSAS DENUNCIAS DE HECHOS DELICTIVOS (PROMOVIDAS EN LAS DIVERSAS FISCALIAS QUE INTEGRAN EL CUERPO INVESTIGADOR Y PERSECUTOR DE LOS DELITOS DELA FISCALIA GENERAL DE JUSTICIA) EN CONTRA DE DIVERSAS AUTORIDADES E INDIVIDUOS, CON REGISTRO ÚNICO, DE VÍCTIMA DIRECTA, EN EL ESTADO DE MORELOS, NÚMERO NUI/0543/2017, CON REGISTRO UNICO, DE LA VISTIMA DIRECTA EN LA REPUBLICA MEXICANA NUMERO RENAVI/21112/2019, Y REFEVI/CEAV/9/21954/2019, CON TODAS Y CADA UNA DE MIS GARANTÍAS CONSTITUCIONALES VIGENTES, CON DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR TODO TIPO DE NOTIFICACIONES, EL UBICADO EN (...), AUTORIZANDO PARA LOS MISMOS EFECTOS A LAS (...), POR MI PROPIO DERECHO, ANTE USTED, COMPAREZCO Y RESPETUOSAMENTE EXPONGO:

Que con fundamento en los numerales 1, 4, 6, 8, 16, 17, 19, 20 apartado B fracción I apartado C fracciones I, IV, 21, 22, 103, 107, 133, y demás relativos y aplicables de nuestra constitución política federal, así como los numerales, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 14, 15, 16, 25 y demás relativos y aplicables del código NACIONAL de procedimientos penales vigente en el estado de Morelos, de igual manera los numerales, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 14, 15, 16, 17, 19 y demás relativos y aplicables de la ley general de víctimas, los numerales 8° APARTADO E ESPECIALMENTE EL NUMERAL 10°, Y 25° DE CADH, 14° PARRAFO 3 APARTADO D DEL PIDCP, 8°, 10°, 11° DE LA DUDH Y 18°, 26° DE LA DADDH, tratados internacionales de los que el estado mexicano es parte, tal como lo disponen los artículos 1, 113, 133 de la constitución, convirtiéndose en la ley suprema de toda unión; y que las autoridades administrativas y judiciales DEL PAÍS, en su carácter de estado parte, se encuentran obligadas a observar, según se desprende del precepto invocado en su parte relativa, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, y demás relativos y aplicables de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, recordándole que la constitución protege mis derechos y la suprema corte de justicia de la nación protege la constitución, POR MEDIO DEL PRESENTE, SOLICITO, A



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección
de Datos Personales

Organismo garante local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Fiscalía General del Estado de Morelos

Folio de la solicitud: 00185020

Recurso de revisión ante Organismo: RR 0348/2020-I

Número de expediente: RAA 0238/20

Comisionada Ponente: Norma Julieta del Río Venegas

ESTA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, TENERME POR PRESENTADO, SOLICITANDO SE ME INFORME, POR PARTE DE LA FISCALIA DE APOYO A VICTIMAS Y REPRESENTACIÓN SOCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE ESTADO DE MORELOS, De conformidad con lo PRECEPTUADO POR EL NUMERAL 01, 06 Y 08 de nuestra constitución federal POR ESCRITO Y EN DETALLE, LO SIGUIENTE:

DE LA FISCALIA DE APOYO A VICTIMAS Y REPRESENTACION SOCIAL, DEPENDENCIA DE LA OTRORA LLAMADA, PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA, HOY DIA FISCALIA GENERAL DE JUSTICIA, ORGANO ENCARGADO DE LA ASESORIA LEGAL DE LAS VISTIMAS DEL DELITO EN TODO PROCESO PENAL E INTEGRACION DE LAS CARPETAS DE INVESTIGACIÓN, DE LA HOY DIA FISCALIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS, LA SIGUIENTE INFORMACION:

A). – UNA RELACION DE NOMBRES DE LOS ASESORES JURÍDICOS QUE HAN INTERVENIDO EN LA INTEGRACIÓN DE MIS DENUNCIAS O CARPETAS DE INVESTIGACION RADICADAS EN LA FISCALIA REGIONAL METROPOLITANA, REGIONAL ORIENTE Y DIRECCION DE DERECHOS HUMANOS, DE LA OTRORA, SUB-PROCURADURIA DE JUSTICIA REGIONAL METROPOLITANA, ORIENTE, Y DIRECCION DE DERECHOS HUMANOS, HOY DIA FISCALIA REGIONAL METROPOLITANA, ORIENTE Y FISCALIA DE DERECHOS HUMANOS, ASI COMO EN QUE CARPETA DE INVESTIGACION INTERVINIERON

B). – UNA RELACION DE PROMOCIONES REALIZADAS EN CADA CARPETA DE INVESTIGACION Y ESTADO PROCESAL, POR CADA ASESOR JURIDICO INTERVINIENTE.

C). – FECHA EN QUE PROTESTO EL CARGO Y TIEMPO DE ACTUACION, ES DECIR, FECHA DE INICIO DE ASESORIA Y FECHA DE TERMINACION, EN OTRAS PALABRAS, CUANDO FUE SUSTITUIDO POR OTRO COLEGA.

D). – SI RECIBIO ALGUNA VISTA POR MAL DESEMPEÑO DE ALGUN ASESOR JURIDICO Y LAS MEDIDAS ADOPTADAS PARA SU MEJOR DESEMPEÑO.

INFORMACION QUE DEBERÁ RENDIR TAL Y COMO SE LO IMPONE LOS NUMERALES 1, 6, 8, 103, 107 Y 133. Por cuanto hace a las notificaciones le recuerdo lo preceptuado por el numeral 8 constitucional.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, A USTED, ATENTAMENTE PIDO:

PRIMERO. – TENERME POR PRESENTA CON LA PETICIÓN REALIZADA Y ACORDARLA FAVORABLEMENTE, POR ENCONTRARSE AJUSTADA A DERECHO.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección
de Datos Personales

Organismo garante local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Fiscalía General del Estado de Morelos

Folio de la solicitud: 00185020

Recurso de revisión ante Organismo: RR 0348/2020-I

Número de expediente: RAA 0238/20

Comisionada Ponente: Norma Julieta del Río Venegas

SEGUNDO. – TENERME COMO SEÑALADO EL DOMICILIO PRECISADO Y COMO AUTORIZADAS A LAS PERSONAS YA MENCIONADAS. (Sic)

II. El 04 de marzo de 2020, la Fiscalía General del Estado de Morelos respondió a la solicitud de acceso, en los términos siguientes:

En mi carácter de Titular de la Unidad de Transparencia, designada por el Fiscal General del Estado mediante oficio FGMOR.OFG.184/2019-07, de conformidad con los numerales 1 y 4, del Acuerdo por el que se crea la Dirección de Transparencia; se establece la Unidad de Transparencia y se integra el Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Morelos, así como en el 19 y 106, fracción VII, de su Reglamento; en atención a su solicitud de información registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia Morelos el 19 de febrero de 2020, bajo el número de folio **00185020**, mediante la cual requirió conocer:

(Se transcribe solicitud de acceso a información)

Al respecto, se hace de conocimiento que esta Unidad de Transparencia llevó a cabo la gestión correspondiente al interior de este Sujeto Obligado a través de oficio número FGE/CGA/DT/145/02/2020.

Derivado de lo anterior, el Titular de la Dirección General de la Unidad de Representación Social, con fundamento en los numerales 1, 3, fracción III, 26 fracción XIV de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, en relación con los artículos 1, 2 fracción X, 18 fracción VI, 25 fracción V y 48 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, otorgó respuesta a su petición, en los siguientes términos:

A efecto de poder estar en condiciones y de así permitirlo cada una de las carpetas de investigación, es menester saber, los datos de identificación de cada una de las carpetas señaladas por el quejoso, y con ello proporcionar la información solicitada, previo análisis del contenido y que no se encuentre en alguna de las hipótesis contenidas en la ley de la materia.

Por lo tanto, solicito requiera al quejoso proporcione los datos de identificación de cada una de las carpetas de investigación.

En tal virtud, se deja a salvo su derecho de acceso a la información, a través de la realización de una nueva solicitud, en la cual, respetuosamente se requiere proporcione los datos de identificación necesarios, considerando que éstos deben obrar en su poder al señalar en su escrito que se trata de denuncias presentadas por usted, a fin de que la unidad correspondiente realice la búsqueda conducente para localizar la información y, previo análisis, se determine la posibilidad de entregar la misma, en términos de la normativa aplicable. (Sic)



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección
de Datos Personales

Organismo garante local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Fiscalía General del Estado de Morelos

Folio de la solicitud: 00185020

Recurso de revisión ante Organismo: RR 0348/2020-I

Número de expediente: RAA 0238/20

Comisionada Ponente: Norma Julieta del Río Venegas

III. El 09 de marzo de 2020, la persona recurrente presentó ante el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada por la Fiscalía General del Estado de Morelos, mediante el cual manifestó lo siguiente:

POR MEDIO DEL PRESENTE, SOLICITO, A ESTA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, TENERME POR PRESENTADO, INTERPONIENDO FORMAL QUEJA POR LA NEGATIVA A REQUERIR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA, EN CONTRA DE EL TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE REPRESENTACION SOCIAL, DE LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO, OTRORA, PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE CUERNAVACA MORELOS, EN FUNCIONES DE TITULAR, TAL Y COMO LO ESTABLECEN LOS NUMERALES 146, 148 FRACCIONES IV, V, VII, Y IX EN RELACION CON EL 149 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA , POR LO QUE Y PARA TAL EFECTO CUMPLO Y MANIFIESTO LO SIGUIENTE:

A). – El sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud;

TITULAR DE LA DIRECCION DE LA UNIDAD DE REPRESENTACION SOCIAL, DE LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO, OTRORA, FEISCALIA GENERAL DE JUSTICIA, QUIEN EMITE CONTESTACION AL OFICIO FGE/CGA/DT/158/03/2020, POR MEDIO DE...

LA C.LIC.LIZETTE MAROLI REYES HERNANDEZ, titular de la unidad de transparencia de la fiscalía general de estado de morelos, con residencia en la ciudad de Cuernavaca morelos, en funciones de titular.

B). – El nombre del solicitante que recurre... así como la dirección o medio que señale para recibir notificaciones (Nombre y domicilio del particular).

C). – El número de folio de respuesta de la solicitud de acceso;

FOLIO 00185020, DE FECHA 02 DE MARZO DE 2020.

D). – La fecha en que fue notificada la respuesta al solicitante;

04 DE MARZO DE 2020.

E). – El acto que se recurre;

LA NEGATIVA DE INFORMACION, SUSTENTADA EN INCONGRUENCIAS.

F). – Las razones o motivos de inconformidad, y;



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección
de Datos Personales

Organismo garante local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Fiscalía General del Estado de Morelos

Folio de la solicitud: 00185020

Recurso de revisión ante Organismo: RR 0348/2020-I

Número de expediente: RAA 0238/20

Comisionada Ponente: Norma Julieta del Río Venegas

LA NEGATIVA FICTA DE PROPORCIONAR LA INFORMACION, QUE OBVIAMENTE OBRA EN PODER DE LA FISCALIA DE APOYO A VICTIMAS Y REPRESENTACION SOCIAL DEL ESTADO, ESPECIALMENTE EN LA DIRECCION GENERAL DE LA UNIDAD DE REPRESENTACION, EN ESTE CASO, SUJETO OBLIGADO, TODA VEZ QUE ESTA ES LA SIGUIENTE:

INFORMACION QUE DESEO CONOCER:

A). – una relacion de nombres de los asesores jurídicos, designados por la dirección, que intervinieron en mis denuncias radicadas en las fiscalías región oriente, metropolitana, la dirección de derechos humanos etc. etc.
Notese que esta información de ninguna manera fue proporcionada, bajo el argumento de...

“los datos de identificación de cada una de las carpetas de investigación” (SIC).
jes absurdo que requiera los datos que su personal de sobra conoce y que obviamente omitieron resguardar, es mas que requiera a su personal investigar las carpetas en que actuaron!

B). – una relacion de nombres de los asesores jurídicos intervinientes en mis denuncias radicadas en los distritos, primero, quinto y noveno etc. etc.

NOTA: anexo copia del escrito de contestación y copia de mi identificación.

INFORMACION QUE DEBERA REQUERIR TAL Y COMO SE LO IMPONE LOS NUMERALES 1, 6, 8, 103, 107 Y 133. Por cuanto a las notificaciones le recuerdo lo preceptuado por el numeral 8 constitucional.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, A USTED, ATENTAMENTE PIDO:

PRIMERO. – TENERME POR PRESENTE CON LA REVISION REALIZADA EN CONTRA DE EL SUJETO OBLIGADO YA PRECISADO, Y ACORDARLA FAVORABLE, POR ENCONTRARSE AJUSTADA A DERECHO.

SEGUNDO. – TENERME COMO SEÑALADO EL DOMICILIO PRECISADO Y COMO AUTORIZADAS A LAS PERSONAS YA MENCIONADAS. (Sic)

La persona recurrente anexó a su recurso de revisión, copia simple de su credencial para votar, expedida por el entonces Instituto Federal Electoral (ahora Instituto Nacional Electoral), por ambos lados, así como del oficio mediante el cual dio respuesta a su solicitud el sujeto obligado.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección
de Datos Personales

Organismo garante local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Fiscalía General del Estado de Morelos

Folio de la solicitud: 00185020

Recurso de revisión ante Organismo: RR 0348/2020-I

Número de expediente: RAA 0238/20

Comisionada Ponente: Norma Julieta del Río Venegas

IV. El 12 de marzo de 2020, la Secretaria Ejecutiva del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, acordó tener por recibido el recurso de revisión interpuesto por la persona recurrente, asignarle el número de expediente **RR 0348/2020-I** y turnarlo a la Ponencia de la Comisionada Dora Ivonne Rosales Sotelo, la cual lo **admitió a trámite** el 12 de marzo de 2020.

V. El 18 de septiembre de 2020, mediante correo electrónico y oficio IMIPE/PRESIDENCIA/213/2020 de la misma fecha, así como demás documentos que adjuntó a los mismos, la Comisionada Presidenta del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, Dora Ivonne Rosales Sotelo, solicitó al Comisionado Presidente del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, la atracción de los recursos de revisión que se encuentran pendientes de resolver; en virtud que según señala no se cuenta con designación por parte del Congreso del Estado de los Comisionados que integren el Pleno del Instituto.

VI. El 28 de septiembre de 2020, se notificó al sujeto obligado el acuerdo de admisión, haciéndole saber su derecho para manifestar lo que a su derecho convenga.

VII. El 1° de octubre de 2020, se notificó a la persona recurrente el acuerdo de admisión, haciéndoles saber su derecho para manifestar lo que a su derecho convenga.

VIII. El 02 de octubre de 2020, el Órgano Garante Local recibió el oficio número FGE/CGA/DT/254/10/2020, de fecha 1° de octubre de 2020, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Morelos, dirigido a la Comisionada Ponente del Organismo Garante Local, por virtud del cual manifestó los alegatos siguientes:

ANÁLISIS DE LA OPORTUNIDAD Y IMPROCEDENCIA DEL RECURSO:

Conforme al trámite que ha sido expuesto en el apartado de antecedentes de la solicitud de información que nos ocupa, se estima conveniente adentrarnos al análisis de la improcedencia del recurso al rubro citado.

Tal como consta en el expediente, en primera instancia, (...) requirió conocer:



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección
de Datos Personales

Organismo garante local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística
Sujeto Obligado: Fiscalía General del Estado de
Morelos
Folio de la solicitud: 00185020
Recurso de revisión ante Organismo: RR 0348/2020-I
Número de expediente: RAA 0238/20
Comisionada Ponente: Norma Julieta del Río Venegas

(Se transcribe solicitud de acceso a información)

Tras la gestión conducente por parte de esta Unidad de Transparencia ante la unidad administrativa señalada por el particular, mediante oficio número FEGV/451/2020-02, el Titular de la Dirección General de la Unidad de Representación Social y Enlace de Transparencia, con fundamento en los numerales 1, 3, fracción III, 26 fracción XIV de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, en relación con los artículos 1, 2 fracción X, 18 fracción VI, 25 fracción V y 48 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, otorgó respuesta a su petición, en los siguientes términos:

(Se transcribe respuesta otorgada por la unidad administrativa)

Derivado de la respuesta proporcionada por la Dirección General de la Unidad de Representación Social, esta Unidad de Transparencia mediante oficio número FGE/CGA/DT/158/03/2020, procedió a notificar al particular, de manera fundada, y motivada, en los siguientes términos:

(Se transcribe respuesta otorgada por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado)

No obstante, el 09 de marzo de 2020, el particular presentó ante ese Órgano Garante Recurso de revisión, señalando como motivo de inconformidad:

(Se transcribe recurso de revisión del particular)

En consecuencia, mediante acuerdo de 12 de marzo del año en curso, ese Órgano Garante, admitió el recurso de revisión ante la falta de entrega de la información. Notificando lo anterior, a esta Autoridad el 28 de septiembre de 2020.

En ese sentido, es de resaltar lo dispuesto por la fracción VII del artículo 131, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, que a la letra señala:

“Artículo 131. Serán causa de improcedencia:

...

VII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

Por lo que, con base en las constancias que integran el expediente del recurso al rubro citado, se advierte claramente que el ahora recurrente no vertió su inconformidad respecto a su solicitud de origen, sino que tal como se aprecia en su escrito de fecha 09 de marzo de 2020, modificó su solicitud, ampliando la misma.

A efecto de realizar la comparativa, se transcribe la petición de la solicitud primigenia de (...):



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección
de Datos Personales

Organismo garante local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Fiscalía General del Estado de Morelos

Folio de la solicitud: 00185020

Recurso de revisión ante Organismo: RR 0348/2020-I

Número de expediente: RAA 0238/20

Comisionada Ponente: Norma Julieta del Río Venegas

DE LA FISCALIA DE APOYO A VICTIMAS Y REPRESENTACION SOCIAL, DEPENDENCIA DE LA OTRORA LLAMADA, PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA, HOY DIA FISCALIA GENERAL DE JUSTICIA, ORGANO ENCARGADO DE LA ASESORIA LEGAL DE LAS VISTIMAS DEL DELITO EN TODO PROCESO PENAL E INTEGRACION DE LAS CARPETAS DE INVESTIGACIÓN, DE LA HOY DIA FISCALIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS, LA SIGUIENTE INFORMACION:

A). – UNA RELACION DE NOMBRES DE LOS ASESORES JURÍDICOS QUE HAN INTERVENIDO EN LA INTEGRACIÓN DE MIS DENUNCIAS O CARPETAS DE INVESTIGACION RADICADAS EN LA FISCALIA **REGIONAL METROPOLITANA, REGIONAL ORIENTE Y DIRECCION DE DERECHOS HUMANOS**, DE LA OTRORA, SUB-PROCURADURIA DE JUSTICIA REGIONAL METROPOLITANA, ORIENTE, Y DIRECCION DE DERECHOS HUMANOS, HOY DIA FISCALIA REGIONAL METROPOLITANA, ORIENTE Y FISCALIA DE DERECHOS HUMANOS, **ASI COMO EN QUE CARPETA DE INVESTIGACION INTERVINIERON**

B). – UNA RELACION DE PROMOCIONES REALIZADAS EN CADA CARPETA DE INVESTIGACION Y ESTADO PROCESAL, POR CADA ASESOR JURIDICO INTERVINIENTE.

C). – FECHA EN QUE PROTESTO EL CARGO Y TIEMPO DE ACTUACION, ES DECIR, FECHA DE INICIO DE ASESORIA Y FECHA DE TERMINACION, EN OTRAS PALABRAS, CUANDO FUE SUSTITUIDO POR OTRO COLEGA.

D). – SI RECIBIO ALGUNA VISTA POR MAL DESEMPEÑO DE ALGUN ASESOR JURIDICO Y LAS MEDIDAS ADOPTADAS PARA SU MEJOR DESEMPEÑO.

Así como la información que señaló desea conocer, en su escrito de interposición del presente recurso, como motivo de inconformidad:

INFORMACION QUE DESEO CONOCER:

A). – **una relacion de nombres de los asesores jurídicos, designados por la dirección, que intervinieron en mis denuncias radicadas en las fiscalías región oriente, metropolitana, la dirección de derechos humanos etc. etc.**

Notese que esta información de ninguna manera fue proporcionada, bajo el argumento de...

“los datos de identificación de cada una de las carpetas de investigación” (SIC). ¡es absurdo que requiera los datos que su personal de sobra conoce y que obviamente omitieron resguardar, es mas que requiera a su personal investigar las carpetas en que actuaron!



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección
de Datos Personales

Organismo garante local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Fiscalía General del Estado de
Morelos

Folio de la solicitud: 00185020

Recurso de revisión ante Organismo: RR 0348/2020-I

Número de expediente: RAA 0238/20

Comisionada Ponente: Norma Julieta del Río Venegas

B). – una relacion de nombres de los asesores jurídicos intervinientes en mis denuncias radicadas en los distritos, primero, quinto y noveno etc. etc.

Los nombres de los asesores jurídicos, por ser servidores públicos no son motivo de negativa, ya que aparecen en todas las diligencias ministeriales, además es únicamente el nombre.

Del análisis, se aprecia que la información que describe en la solicitud identificada con folio 00185020, difiere de la señalada en su motivo de inconformidad. Puesto que en su petición inicial, señala 4 puntos, de los cuales ninguno coincide con los términos descritos en el inciso B de su inconformidad, es decir, en su solicitud de origen no requirió conocer *nombres de los asesores jurídicos intervinientes en mis denuncias radicadas en los distritos primero, quinto y noveno*.

En tal virtud, se estima que **se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 131, fracción VII**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

Ante este análisis, deberá ese H. Órgano Garante, **determinar la improcedencia** del Recurso de Revisión **RR/348/2020-I**, pues que **el particular amplió su solicitud en el recurso de revisión**, cuya razón de inconformidad no se relaciona con la información solicitada en un primer momento.

De lo expuesto, se concluye que el presente Recurso de Revisión resulta improcedente, en virtud de actualizarse el supuesto señalado en el artículo 131, fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

En ese tenor, al considerar que el recurso que nos ocupa es improcedente, se hacen valer las siguientes causales de:

IMPROCEDENCIA Y SOBRESIMIENTO

Resulta improcedente el Recurso de Revisión que nos ocupa, en atención a lo dispuesto por el artículo 131, fracción VII, en relación con el artículo 132, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, cuyo último precepto a la letra establece:

“Artículo 132. Es causa de sobreseimiento del recurso de revisión:

...

IV. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo.”

De dicha transcripción se advierte que, de conformidad con el artículo 131, fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, es improcedente el Recurso de Revisión, cuando el recurrente amplíe su solicitud, tal y



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección
de Datos Personales

Organismo garante local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Fiscalía General del Estado de Morelos

Folio de la solicitud: 00185020

Recurso de revisión ante Organismo: RR 0348/2020-I

Número de expediente: RAA 0238/20

Comisionada Ponente: Norma Julieta del Río Venegas

como ocurre en el caso que nos ocupa, en razón de las consideraciones expuestas en párrafos que anteceden.

Derivado de lo anterior, es evidente la causal de improcedencia establecida en el artículo 131, fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, actualizándose el supuesto de sobreseimiento previsto en el artículo 132, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

En tal virtud, resulta innecesario profundizar en el análisis del motivo de inconformidad y demás elementos secundarios.

No obstante, que el recurso de revisión que nos ocupa resulta improcedente, ad cautelam, se manifiesta lo siguiente:

Tras un análisis detallado de la petición del particular, se advierte que la información que guarde relación con las actuaciones de investigación realizadas por el Ministerio Público así como todos los documentos, independientemente de su contenido o naturaleza que estén relacionados, **son estrictamente reservados y serán secretos para los terceros ajenos al procedimiento**, motivo por el cual, a través de la vía de derecho de acceso no es posible proporcionar la misma.

En ese sentido, se señala que difundir ese tipo de información representa una contravención al marco legal que rige los actos de investigación, los derechos de las víctimas, los principios procesales de la presunción de inocencia y los deberes de secrecía, reserva y confidencialidad, que rigen a esta Representación Social y que se encuentran establecidos en el artículo 21 Constitucional, así como en los artículos 13, 15, 106 y 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, fracciones II y XXI, de la Ley General de Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como el numeral 100, fracciones II y XXI, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos, y el arábigo 93, fracción XIII, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Estado de Morelos, se enfatiza que los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública están obligados a preservar la secrecía de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan y abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión.

“Artículo 40.- Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública se sujetarán a las siguientes obligaciones:



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección
de Datos Personales

Organismo garante local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Fiscalía General del Estado de
Morelos

Folio de la solicitud: 00185020

Recurso de revisión ante Organismo: RR 0348/2020-I

Número de expediente: RAA 0238/20

Comisionada Ponente: Norma Julieta del Río Venegas

...
II. Preservar la secrecía de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, en términos de las disposiciones aplicables;

...
XXI. Abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión;

*“Artículo *100.- Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública se sujetarán a las siguientes obligaciones:*

...
II. Preservar la secrecía de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, en términos de las disposiciones aplicables;

...
XXI. Abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión;

“Artículo 93. Son obligaciones del personal de la Fiscalía General:

...
XIII. Abstenerse, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, de dar a conocer, por cualquier medio, a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión;

Derivado de lo anterior, esta autoridad se encuentra impedida legalmente para proporcionar documentales concernientes a actuaciones de investigación, a través de este medio, con fundamento en los artículos 3, fracción XXVII, 4 y 12, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en correlación con el 3, fracción IX, y 6, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos, al tratarse de información de carácter reservado y confidencial, obtenida para el ejercicio de sus funciones.

No obstante, en estricto apego a lo establecido en el artículo 71 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos, se señala que, **en caso de que el particular cuente con calidad de parte dentro del procedimiento penal que refiere en su escrito**, conforme a lo previsto en el numeral 105 del Código Nacional de Procedimientos Penales, podrá hacer valer su derecho ante



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección
de Datos Personales

Organismo garante local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Fiscalía General del Estado de Morelos

Folio de la solicitud: 00185020

Recurso de revisión ante Organismo: RR 0348/2020-I

Número de expediente: RAA 0238/20

Comisionada Ponente: Norma Julieta del Río Venegas

la instancia correspondiente en los momentos procesales que estipula la normativa de la materia.

Por los argumentos y manifestaciones expuestas, atentamente solicito a ese Órgano Garante tenga a bien sobreseer el Recurso de Revisión que nos ocupa, con fundamento en el artículo 132, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

PRUEBAS

Se ofrecen como pruebas de nuestra parte, las siguientes:

1.- Documentales Públicas. Consistentes en:

- a) Escrito de fecha 06 de febrero de 2020, signado por (...), en el cual consta la petición de particular
- b) Acuse de Recibido de Solicitud de Información, en la Plataforma Nacional de Transparencia Morelos, con número de folio 00185020.
- c) Acuse de oficio de gestión número FGE/CGA/DT/145/02/2020, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia.
- d) Oficio número FEGV/451/2020-02, signado por el Titular de la Dirección General de la Unidad de Representación Social y Enlace de Transparencia.
- e) Acuse de oficio de respuesta número FGE/CGA/DT/158/03/2020, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia.
- f) Escrito de 09 de marzo del año en curso, mediante el cual (...) interpuso el recurso de revisión que nos ocupa.

Mismas que se anexan al presente, en copia simple.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, se solicita a este Órgano Garante, se sirva acordar lo siguiente:

PUNTOS PETITORIOS

PRIMERO. Tener por contestado el requerimiento ordenado en los autos de expediente al rubro citado, notificado el 28 de septiembre del año en curso.

IX. El 09 de octubre de 2020, la Comisionada Ponente dictó acuerdo mediante el cual señaló que debido a que transcurrió el termino otorgado a la persona recurrente, para ofrecer pruebas y presentar alegatos, sin que se hubiera recibido alguna manifestación por parte de la parte promovente; asimismo, se hizo constar que el sujeto obligado rindió sus alegatos, decretándose el cierre de instrucción, por lo que ordenaba elaborar la resolución definitiva.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección
de Datos Personales

Organismo garante local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Fiscalía General del Estado de Morelos

Folio de la solicitud: 00185020

Recurso de revisión ante Organismo: RR 0348/2020-I

Número de expediente: RAA 0238/20

Comisionada Ponente: Norma Julieta del Río Venegas

X. El 29 de octubre de 2020, se notificó al sujeto obligado el acuerdo de cierre de instrucción referido.

XI. El 04 de noviembre de 2020, se notificó a la persona recurrente el acuerdo de cierre de instrucción.

XII. El 14 de octubre de 2020, mediante Acuerdo ACT-PUB/14/10/2020.07, emitido por el Pleno de este Órgano Garante Nacional, se determinó ejercer la facultad de atracción para conocer y resolver los recursos de revisión interpuestos pendientes de resolución, ante el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, por ausencia temporal de quorum para que el Pleno de dicho Organismo Garante local sesione.

Lo anterior, al considerar que se actualizan los supuestos de trascendencia e interés que justifican que el Pleno de este Instituto atraiga los recursos de revisión referidos, puesto que premisa esencial es que este Instituto actúe en función de la facultad de atracción que le fue otorgada, es que la misma resulte un mecanismo eficaz en defensa de los derechos fundamentales de acceso a la información y de protección de datos personales, que a su vez genere certeza y seguridad jurídica a los particulares; por ende, la trascendencia radica en el riesgo eventual de que la tutela de los derechos de las personas al acceso a la información y a la protección de datos personales, se vea afectada de manera directa, continua y generalizada

En ese sentido, se determinó ejercer la facultad de atracción para conocer y resolver los recursos de revisión; asimismo, se instruyó a la Secretaría Técnica del Pleno para que, en auxilio de las actividades de la Presidencia del Instituto y por conducto de la Dirección General de Atención al Pleno, procediera de manera inmediata a turnar los recursos de revisión atraídos, de forma cronológica y respetando el orden alfabético del primer apellido a cada uno de los Comisionados que formularon la petición de atracción, encargados de presentar los proyectos de resolución respectivos ante el Pleno de este Instituto, de conformidad con lo establecido en el artículo 17, segundo párrafo, de los Nuevos Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales Ejercza la Facultad de Atracción.

Lo anterior, a efecto de que fuera reanudado el plazo para la resolución de dichos recursos de revisión y se emitiera la resolución que en derecho correspondiera, conforme a las disposiciones previstas en la ley local de la materia, ello de



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección
de Datos Personales

Organismo garante local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Fiscalía General del Estado de Morelos

Folio de la solicitud: 00185020

Recurso de revisión ante Organismo: RR 0348/2020-I

Número de expediente: RAA 0238/20

Comisionada Ponente: Norma Julieta del Río Venegas

conformidad con lo establecido en el artículo 19 de los nuevos Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ejerza la Facultad de Atracción.

XIII. Con fecha 02 de diciembre de 2020, se tuvo por atraído el recurso de revisión RR/348/2020-II, asignándole el número **RAA 0238/20** y se turnó a la Ponencia de la Comisionada **Norma Julieta del Río Venegas**, de conformidad con los artículos 41, fracción IV, 181 y el Transitorio Sexto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como los artículos 21, fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 16, fracción V del Estatuto Orgánico de este Instituto Nacional.

De este modo, en razón de que, ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos se procede al análisis del asunto que nos ocupa.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, es competente para conocer y resolver el presente asunto, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, Apartado A, fracción VIII, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 41 fracción IV, 181, 182, 184, 185, 186 y 188, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 04 de mayo de 2015; artículo 35, fracción XIX de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 18 fracción V, del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de enero de 2017; artículos 18 y 19 del acuerdo por el cual se aprueban los Nuevos Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ejerza la Facultad de Atracción, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de febrero de 2017, y en cumplimiento a Acuerdo ACT-PUB/14/10/2020.07, aprobado por el propio Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección
de Datos Personales

Organismo garante local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Fiscalía General del Estado de Morelos

Folio de la solicitud: 00185020

Recurso de revisión ante Organismo: RR 0348/2020-I

Número de expediente: RAA 0238/20

Comisionada Ponente: Norma Julieta del Río Venegas

y Protección de Datos Personales, en sesión ordinaria celebrada el 14 de octubre de 2020, mediante el cual se aprueba la petición de atracción, respecto de los recursos de revisión interpuestos y pendientes de resolución, ante el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, por ausencia temporal de Quórum para que el pleno de dicho organismo garante local sesione.

SEGUNDO. Por cuestión de técnica jurídica y previo al análisis de fondo, esta autoridad resolutora analizará de manera oficiosa si en el presente recurso de revisión se actualiza alguna causal de improcedencia o sobreseimiento, ya que debe tomarse en consideración que dichas causales están relacionadas con aspectos necesarios para la válida constitución de un proceso y, al tratarse de una cuestión de orden público, su estudio debe ser preferente.

Al respecto, el artículo 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, establece como causales de improcedencia las siguientes:

Artículo 131. Serán causa de improcedencia:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 117 de la presente Ley;
- II. Se esté tramitando ante el Poder Judicial algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente, que sea materia del recurso ante el Instituto;
- III. No actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 118 de la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 121 de la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;
- VI. Se trate de una consulta, o
- VII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Dicho lo anterior, de las constancias que obran en autos, se desprende que **no actualiza ninguna de las causales de improcedencia referidas**, ya que el recurso de revisión que nos ocupa fue presentado en tiempo y forma, pues como se desprende de autos, la respuesta fue entregada el 04 de marzo de 2020 y la persona recurrente la impugnó el 09 de marzo de la misma anualidad, por lo que se encuentra dentro del plazo de 30 días establecido en el artículo 117 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, el recurso de revisión que nos



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección
de Datos Personales

Organismo garante local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Fiscalía General del Estado de Morelos

Folio de la solicitud: 00185020

Recurso de revisión ante Organismo: RR 0348/2020-I

Número de expediente: RAA 0238/20

Comisionada Ponente: Norma Julieta del Río Venegas

ocupa actualiza lo dispuesto en la fracción V, ya que el agravio de la persona recurrente se centra en la entrega de información que no corresponde con lo solicitado.

Por otro lado, esta autoridad resolutora no tiene antecedente de la existencia de algún recurso o medio de defensa en trámite ante los tribunales del Poder Judicial Federal por parte de la persona recurrente; no se realizó prevención alguna al particular, toda vez que el recurso de revisión cumplió con lo dispuesto en el artículo 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos; de las manifestaciones de la persona recurrente no se desprende que haya impugnado la veracidad de la información proporcionada; que la pretensión estribe en una consulta o que hubiera modificado los términos de su solicitud inicial.

Cabe señalar que, en su escrito de alegatos, el sujeto obligado manifestó que, a su parecer, la persona recurrente, al interponer su recurso de revisión, modificó los términos de su solicitud inicial, esto al precisar que requiere conocer los nombres de los asesores jurídicos intervinientes en mis denuncias radicadas en los distritos primero, quinto y noveno, lo cual no fue señalado en un inicio.

Sin embargo, este Instituto considera que, dado que el particular requirió conocer, de manera general, los nombres de los asesores jurídicos que han intervenido en la integración de sus denuncias o carpetas de investigación radicadas en la Fiscalía Regional Metropolitana, Regional Oriente y Dirección de Derechos Humanos, al identificar el número de juzgado, únicamente está proporcionando mayores elementos para la ubicación de la información; es decir, se estima que no modificó su solicitud de origen, sino que, al contrario, identificó donde se encuentran radicadas sus carpetas de investigación, pues requirió información sobre todas sus denuncias presentadas en calidad de víctima.

Por ende, el recurso de revisión no puede ser sobreseído bajo el argumento señalado por el sujeto obligado; en razón, de que se considera que el particular no modificó los términos de su solicitud inicial.

Ahora bien, resulta necesario señalar que los artículos 128, fracción I y 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, establecen lo siguiente:



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección
de Datos Personales

Organismo garante local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Fiscalía General del Estado de Morelos

Folio de la solicitud: 00185020

Recurso de revisión ante Organismo: RR 0348/2020-I

Número de expediente: RAA 0238/20

Comisionada Ponente: Norma Julieta del Río Venegas

ARTÍCULO 128. Las resoluciones del pleno podrán:

I. Sobreseerlo;

II. Confirmar el acto o resolución impugnada, o

III. Revocar total o parcialmente el acto o resolución impugnada.

...

ARTÍCULO 132. Es causa de sobreseimiento del recurso de revisión:

I. El desistimiento por escrito de quien promueve el recurso de revisión;

II. Cuando el Sujeto Obligado responsable del acto o resolución impugnados los modifique o revoque, de tal manera que quede sin materia antes de que se resuelva el recurso;

III. El fallecimiento del recurrente, o

IV. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo.

Del análisis realizado por este Instituto, no se advierte que se actualice ninguna de las causales de sobreseimiento mencionadas; lo anterior, ya que no se observa que la persona recurrente se haya desistido del recurso, haya fallecido, o hubiese aparecido alguna causal de improcedencia en el trámite del presente recurso, ni tampoco se advierte que el sujeto obligado haya modificado o revocado el acto de manera que quede sin efecto o materia el presente recurso. Por ende, debe entrarse al estudio del fondo del asunto que nos ocupa.

TERCERO. En el presente considerando se abordarán las posturas de las partes, a efecto de definir el objeto de estudio de la presente resolución.

En primer lugar, se desprende que la persona solicitante presentó una solicitud ante la Fiscalía General del Estado de Morelos, mediante la cual requirió conocer, en relación con diversas denuncias que ha presentado en calidad de víctima ante las diversas fiscalías que integran el cuerpo investigador, en contra de diversas autoridades e individuos, la información siguiente:

1. Relación de nombres de los asesores jurídicos que han intervenido en la integración de sus denuncias o carpetas de investigación, radicadas en la Fiscalía Regional Metropolitana, Regional Oriente y Dirección de Derechos Humanos, así como en qué carpeta de investigación intervinieron;
2. Relación de promociones realizadas en cada carpeta de investigación;
3. Fecha en que protestó el cargo y tiempo de actuación; es decir, fecha de inicio de asesoría y fecha de terminación, en otras palabras, cuándo fue sustituido por otro y estado procesal, por cada asesor jurídico interviniente, y



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección
de Datos Personales

Organismo garante local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Fiscalía General del Estado de Morelos

Folio de la solicitud: 00185020

Recurso de revisión ante Organismo: RR 0348/2020-I

Número de expediente: RAA 0238/20

Comisionada Ponente: Norma Julieta del Río Venegas

4. Si recibió alguna vista por mal desempeño de algún asesor jurídico y las medidas adoptadas para su mejor desempeño.

Al respecto, la persona solicitante precisó que requería que la información le fuera proporcionada, por parte de la Fiscalía de Apoyo a Víctimas y Representación Social.

En atención a la solicitud de acceso, la Fiscalía General del Estado de Morelos, por conducto de la **Dirección General de la Unidad de Representación Social**, señaló que, a efecto de poder estar en condiciones y de así permitirlo cada una de las carpetas de investigación, requería que la persona recurrente proporcionara los datos de identificación de cada una de las carpetas de investigación, para con ello proporcionar la información solicitada, previo análisis del contenido.

Por lo anterior, el sujeto obligado indicó que dejaba a salvo su derecho de acceso a la información, a través de la realización de una nueva solicitud, en la cual, proporcionara los datos de identificación necesarios, considerando que éstos deben obrar en su poder al señalar en su escrito que se trata de denuncias presentadas por él, a fin de que la unidad correspondiente realice la búsqueda conducente para localizar la información y, previo análisis, se determine la posibilidad de entregar la misma, en términos de la normativa aplicable.

Inconforme, la persona recurrente interpuso el recurso de revisión ante el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, mediante el cual impugnó que el sujeto obligado le negó la entrega de la información, dado que le requieren datos que debe conocer el propio personal y que obran en sus archivos.

En ese sentido, acotó que requiere conocer la relación de nombres de los asesores jurídicos, designados por la Dirección General de la Unidad de Representación Social, que intervinieron en sus denuncias radicadas en las Fiscalías Región Oriente, Metropolitana, la Dirección de Derechos Humanos, así como los nombres de los asesores jurídicos intervinientes en sus denuncias radicadas en los distritos, primero, quinto y noveno.

Así, es posible desprender que la persona recurrente únicamente se inconformó con la falta de entrega de la información requerida en el numeral 1 de su solicitud, por



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección
de Datos Personales

Organismo garante local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Fiscalía General del Estado de Morelos

Folio de la solicitud: 00185020

Recurso de revisión ante Organismo: RR 0348/2020-I

Número de expediente: RAA 0238/20

Comisionada Ponente: Norma Julieta del Río Venegas

lo que lo peticionado en los numerales 2, 3 y 4, no será parte del presente análisis, al ser **actos consentidos**.

Al respecto, resulta importante señalar que cuando no se reclaman los actos de autoridad en la vía y plazos establecidos en la Ley, se presume que la persona recurrente está conforme con los mismos, por lo que, en la especie, se valida la resolución del Órgano Garante respecto de la información no controvertida.

Resulta aplicable el criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación de rubro “**ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE**”¹, del que se desprende que cuando no se reclaman los actos de autoridad en la vía y plazos establecidos en la Ley, se presume que la parte que impugna está conforme con los mismos.

Una vez admitido el recurso de revisión por parte del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, el sujeto obligado, por conducto de la Dirección General de la Unidad de Representación Social, modificó su respuesta inicial, argumentando que no es posible proporcionar la información solicitada a través de la vía de derecho de acceso, en virtud de que se advierte que la información que guarda relación con las actuaciones de investigación realizadas por el Ministerio Público, así como todos los documentos, independientemente de su contenido o naturaleza que estén relacionados, son estrictamente reservados y serán secretos para los terceros ajenos al procedimiento.

En ese sentido, señaló que difundir ese tipo de información representa una contravención al marco legal que rige los actos de investigación, los derechos de las víctimas, los principios procesales de la presunción de inocencia y los deberes de secrecía, reserva y confidencialidad, que rigen a esta representación social y que se encuentran establecidos en el artículo 21 Constitucional, así como en los artículos 13, 15, 106 y 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Por su parte, indicó que en términos de lo dispuesto por el artículo 40, fracciones II y XXI, de la Ley General de Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como el numeral 100, fracciones II y XXI, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos, y el arábigo 93, fracción XIII, de la Ley Orgánica de la Fiscalía

¹ Tesis VI.2o. J/21, emitida en la novena época, por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación en agosto de 1995, página 291 y número de registro 204707.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección
de Datos Personales

Organismo garante local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Fiscalía General del Estado de Morelos

Folio de la solicitud: 00185020

Recurso de revisión ante Organismo: RR 0348/2020-I

Número de expediente: RAA 0238/20

Comisionada Ponente: Norma Julieta del Río Venegas

General de Estado de Morelos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública están obligados a preservar la secrecía de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, y abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión.

Derivado de lo anterior, el sujeto obligado enfatizó que se encuentra impedido legalmente para proporcionar documentales concernientes a actuaciones de investigación, a través de este medio, con fundamento en los artículos 3, fracción XXVII, 4 y 12, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en correlación con el 3, fracción IX, y 6, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos, al tratarse de información de carácter reservado y confidencial, obtenida para el ejercicio de sus funciones.

No obstante, señaló que, en estricto apego a lo establecido en el artículo 71 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos, en caso de que el particular cuente con calidad de parte dentro del procedimiento penal que refiere en su escrito, conforme a lo previsto en el numeral 105 del Código Nacional de Procedimientos Penales, podrá hacer valer su derecho ante la instancia correspondiente en los momentos procesales que estipula la normativa de la materia.

En esta tesitura, por exhaustividad, es preciso indicar que, en relación con el material documental que obra en el expediente y aquellas constancias obtenidas de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como de los demás medios autorizados como correo electrónico y Sistema de Comunicación con los sujetos obligados; éstas se han desahogado por su propia y especial naturaleza como instrumental de actuaciones y, a efecto de resolver lo que en derecho corresponde, se valoran en la presente resolución de acuerdo a la lógica y la experiencia, a fin de que la argumentación y decisión de este Instituto sea lo suficientemente contundente para justificar la determinación adoptada, de manera congruente con la *Litis* planteada.

CUARTO. De las manifestaciones vertidas por la persona recurrente, se advierte que la *Litis* en el presente medio de impugnación consiste en la entrega de



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección
de Datos Personales

Organismo garante local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Fiscalía General del Estado de Morelos

Folio de la solicitud: 00185020

Recurso de revisión ante Organismo: RR 0348/2020-I

Número de expediente: RAA 0238/20

Comisionada Ponente: Norma Julieta del Río Venegas

información que no corresponde con lo solicitado, por lo que se actualiza lo dispuesto en el artículo 118, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

Establecida así la controversia, la presente resolución tendrá por objeto determinar la legalidad de la respuesta emitida por parte de la Fiscalía General del Estado de Morelos, a la luz del agravio de la particular. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, y demás disposiciones aplicables.

QUINTO.

En primer lugar, debe traerse a colación el procedimiento de búsqueda que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información, el cual se encuentra establecido en los artículos 27 y 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en los siguientes términos:

Artículo 27. La Unidad de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

...

XI. Las necesarias para facilitar el ejercicio del derecho de acceso a la información y la protección general de datos personales de acuerdo con los principios y preceptos establecidos en la presente Ley y demás normativa aplicable.

...

Artículo 103. Las solicitudes de información deben ser respondidas en un plazo máximo de diez días hábiles.

...

La Unidad de Transparencia deberá garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:

1. Las Unidades de Transparencia deben llevar a cabo todas las gestiones necesarias con el sujeto obligado a fin de facilitar el acceso a la información.
2. Las Unidades de Transparencia deben garantizar que las solicitudes de acceso a la información se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla -de acuerdo a las facultades, competencias y



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección
de Datos Personales

Organismo garante local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Fiscalía General del Estado de Morelos

Folio de la solicitud: 00185020

Recurso de revisión ante Organismo: RR 0348/2020-I

Número de expediente: RAA 0238/20

Comisionada Ponente: Norma Julieta del Río Venegas

funciones-, con el objeto de que dichas áreas realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información requerida.

Ahora bien, en primer término, se debe tomar en cuenta que la persona solicitante requirió información relacionada con los asesores jurídicos que intervinieron en las denuncias que presentó en su calidad de víctima ante diversas fiscalías.

En ese sentido, conviene señalar que el Código Nacional de Procedimientos Penales, establece lo siguiente:

Artículo 3o. Glosario

Para los efectos de este Código, según corresponda, se entenderá por:

I. Asesor jurídico: Los asesores jurídicos de las víctimas, federales y de las Entidades federativas;

...

Artículo 17. Derecho a una defensa y asesoría jurídica adecuada e inmediata

La defensa es un derecho fundamental e irrenunciable que asiste a todo imputado, no obstante, deberá ejercerlo siempre con la asistencia de su Defensor o a través de éste.

El Defensor deberá ser licenciado en derecho o abogado titulado, con cédula profesional.

Se entenderá por una defensa técnica, la que debe realizar el Defensor particular que el imputado elija libremente o el Defensor público que le corresponda, para que le asista desde su detención y a lo largo de todo el procedimiento, sin perjuicio de los actos de defensa material que el propio imputado pueda llevar a cabo.

La víctima u ofendido tendrá derecho a contar con un Asesor jurídico gratuito en cualquier etapa del procedimiento, en los términos de la legislación aplicable.

Corresponde al Órgano jurisdiccional velar sin preferencias ni desigualdades por la defensa adecuada y técnica del imputado.

...

Artículo 57. Ausencia de las partes

...

Si el Asesor jurídico de la víctima u ofendido abandona su asesoría, o ésta es deficiente, el Órgano jurisdiccional le informará a la víctima u ofendido su derecho a nombrar a otro Asesor jurídico. Si la víctima u ofendido no quiere o no puede nombrar un Asesor jurídico, el Órgano jurisdiccional lo informará a la instancia correspondiente para efecto



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección
de Datos Personales

Organismo garante local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Fiscalía General del Estado de Morelos

Folio de la solicitud: 00185020

Recurso de revisión ante Organismo: RR 0348/2020-I

Número de expediente: RAA 0238/20

Comisionada Ponente: Norma Julieta del Río Venegas

de que se designe a otro, y en caso de ausencia, y de manera excepcional, lo representará el Ministerio Público.

El Órgano jurisdiccional deberá imponer las medidas de apremio necesarias para garantizar que las partes comparezcan en juicio.

...

Artículo 109. Derechos de la víctima u ofendido

...

III. A contar con información sobre los derechos que en su beneficio existan, como ser atendidos por personal del mismo sexo, o del sexo que la víctima elija, cuando así lo requieran y recibir desde la comisión del delito atención médica y psicológica de urgencia, así como asistencia jurídica a través de un Asesor jurídico;

...

V. A ser informado, cuando así lo solicite, del desarrollo del procedimiento penal por su Asesor jurídico, el Ministerio Público y/o, en su caso, por el Juez o Tribunal;

...

VII. A contar con un Asesor jurídico gratuito en cualquier etapa del procedimiento, en los términos de la legislación aplicable;

...

Artículo 110. Designación de Asesor jurídico

En cualquier etapa del procedimiento, las víctimas u ofendidos podrán designar a un Asesor jurídico, el cual deberá ser licenciado en derecho o abogado titulado, quien deberá acreditar su profesión desde el inicio de su intervención mediante cédula profesional. Si la víctima u ofendido no puede designar uno particular, tendrá derecho a uno de oficio.

Cuando la víctima u ofendido perteneciere a un pueblo o comunidad indígena, el Asesor jurídico deberá tener conocimiento de su lengua y cultura y, en caso de que no fuere posible, deberá actuar asistido de un intérprete que tenga dicho conocimiento.

La intervención del Asesor jurídico será para orientar, asesorar o intervenir legalmente en el procedimiento penal en representación de la víctima u ofendido.

En cualquier etapa del procedimiento, las víctimas podrán actuar por sí o a través de su Asesor jurídico, quien sólo promoverá lo que previamente informe a su representado. El Asesor jurídico intervendrá en representación de la víctima u ofendido en igualdad de condiciones que el Defensor.

Esto es, entre los derechos de la víctima, se encuentra recibir asistencia jurídica a través de un asesor jurídico; contar con un asesor jurídico gratuito en cualquier etapa del procedimiento, en los términos de la legislación aplicable, y a ser



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección
de Datos Personales

Organismo garante local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Fiscalía General del Estado de Morelos

Folio de la solicitud: 00185020

Recurso de revisión ante Organismo: RR 0348/2020-I

Número de expediente: RAA 0238/20

Comisionada Ponente: Norma Julieta del Río Venegas

informado, cuando así lo solicite, del desarrollo del procedimiento penal por su Asesor jurídico, el Ministerio Público y/o, en su caso, por el Juez o Tribunal.

La intervención del asesor jurídico será para orientar, asesorar o intervenir legalmente en el procedimiento penal en representación de la víctima u ofendido.

Si el asesor jurídico de la víctima u ofendido abandona su asesoría, o ésta es deficiente, el órgano jurisdiccional le informará a la víctima u ofendido su derecho a nombrar a otro asesor jurídico. Si la víctima u ofendido no quiere o no puede nombrar un asesor jurídico, el órgano jurisdiccional lo informará a la instancia correspondiente para efecto de que se designe a otro, y en caso de ausencia, y de manera excepcional, lo representará el Ministerio Público.

El órgano jurisdiccional está obligado a imponer las medidas de apremio necesarias para garantizar que las partes comparezcan en juicio.

Por otra parte, atendiendo a la Ley de Atención y Reparación a Víctimas del Delito y de Violaciones a los Derechos Humanos para el Estado de Morelos, se creó la Unidad Administrativa dependiente del Fiscal General, denominada **Fiscalía de Apoyo a Víctimas y Representación Social**, la cual tiene como objetivo **garantizar el goce y ejercicio de los derechos de las víctimas y ofendidos**, mediante la implementación de políticas y estrategias para la efectiva protección de la víctima, **a fin de proporcionar asesoría jurídica**, atención médica, psicológica, orientación social y demás beneficios que disponga la normativa en la materia.

En seguimiento del tema, el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado², señala lo siguiente:

Artículo 9. Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Fiscalía General se integra con las siguientes Unidades Administrativas:

...

VI. La Fiscalía de Apoyo a Víctimas y Representación Social;

...

Artículo 12. Las Unidades Administrativas se integran y adscriben de la siguiente forma:

² Disponible en:

http://marcojuridico.morelos.gob.mx/archivos/reglamentos_estatales/pdf/RLEYFISCEDOMO.pdf



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección
de Datos Personales

Organismo garante local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Fiscalía General del Estado de Morelos

Folio de la solicitud: 00185020

Recurso de revisión ante Organismo: RR 0348/2020-I

Número de expediente: RAA 0238/20

Comisionada Ponente: Norma Julieta del Río Venegas

...

III. Se adscribe a la Fiscalía de Apoyo a Víctimas y Representación Social, la Unidad de Representación Social;

...

Artículo 25. La **Fiscalía de Apoyo a Víctimas y Representación Social** tiene por objeto garantizar el goce y ejercicio de los derechos de las víctimas y ofendidos, así como intervenir en los procedimientos judiciales en que tenga competencia, atendiendo las reglas del debido proceso y, en su caso, en los asuntos judiciales que interesen a la sociedad y a las personas a quienes la ley conceda especial protección, en la forma y términos que la misma determine.

Tendrá como principal obligación la implementación adecuada de los derechos establecidos en la Ley de Atención y Reparación a Víctimas del Delito y de Violaciones a los Derechos Humanos para el Estado de Morelos, en términos de su artículo 136.

La persona titular de la Fiscalía de Apoyo a Víctimas y Representación Social tendrá un nivel de Subsecretario.

Artículo 26. La persona titular de la **Fiscalía de Apoyo a Víctimas y Representación Social** tiene las siguientes atribuciones:

I. Vigilar que se brinde a las víctimas u ofendidos del delito la asesoría jurídica que requieran, informándoles de los derechos que en su favor establece la Constitución Política, los instrumentos internacionales, la Constitución Política Estatal y demás disposiciones jurídicas aplicables;

II. Garantizar que se otorgue la representación, asesoría jurídica y patrocinio judicial gratuito a las víctimas del delito, adolescentes, personas con capacidades diferentes, adultos de la tercera edad, indígenas, personas de escasos recursos económicos o cualquier otro integrante de un grupo vulnerable;

III. Garantizar que se brinde a la víctima una explicación respecto del procedimiento de investigación que realiza el Ministerio Público;

...

V. Brindar el apoyo jurídico a la víctima para que presente su denuncia o querrela;

...

VII. Garantizar y supervisar que los asesores jurídicos coadyuven con el Ministerio Público, en representación de la víctima u ofendido, para solicitar la reparación de los daños y perjuicios que el delito les hubiere ocasionado;

...

IX. Implementar acciones de apoyo a las víctimas sobre los hechos delictivos;

...

XV. Brindar la atención debida a las víctimas del delito, de conformidad con las disposiciones establecidas por la Ley de Atención y Reparación a Víctimas;



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección
de Datos Personales

Organismo garante local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Fiscalía General del Estado de Morelos

Folio de la solicitud: 00185020

Recurso de revisión ante Organismo: RR 0348/2020-I

Número de expediente: RAA 0238/20

Comisionada Ponente: Norma Julieta del Río Venegas

...

XVII. Garantizar, en el ámbito de su competencia, el acceso pleno a la procuración de justicia de las víctimas indígenas, con discapacidad, de la tercera edad u otros integrantes de grupos vulnerables;

...

XX. Canalizar a las víctimas del delito a las instancias correspondientes para acceder a los programas correspondientes, y

XXI. Coordinar las acciones del Ministerio Público en la representación social y del patrocinio legal en materias civil, familiar y mercantil.

...

Artículo 71. La Unidad de Representación Social contará con el nivel de Dirección de Área y tiene como objeto dirigir al Ministerio Público en su función de representante de la sociedad, auxiliar en la función jurisdiccional en los procesos de naturaleza civil, familiar, entre otros no penales.

Artículo 72. La persona titular de la **Unidad de Representación Social** cuenta con las siguientes atribuciones:

...

IV. Supervisar la intervención del Ministerio Público en diligencias y audiencias de los juzgados en los que le notifiquen su intervención;

V. Vigilar la actuación del Ministerio Público, en la elaboración y contestación de demandas, así como en la interposición de los recursos que legalmente procedan y, en general, el seguimiento a los juicios en que intervenga este;

...

VIII. Vigilar la correcta actuación del Ministerio Público y el cumplimiento del debido proceso en que actúen, de los asuntos bajo su responsabilidad;

IX. Vigilar que los niños, adolescentes, personas con discapacidad y adultos mayores, gocen del ejercicio de sus derechos y reciban la atención jurídica, médica, psicológica y cualquier otra que requieran, de manera emergente;

...

XII. Acordar con la persona titular de la Fiscalía de Apoyo a Víctimas y Representación Social el despacho de los asuntos de su competencia;

XIII. Intervenir en los asuntos relativos a la familia, niños, adolescentes, personas con discapacidad, adultos mayores, ausentes o integrantes de otro grupo vulnerable, en los casos previstos por las disposiciones jurídicas aplicables;

Así, tenemos que la Fiscalía General del Estado de Morelos, se encuentra integrada, entre otras unidades, por la **Fiscalía de Apoyo a Víctimas y Representación Social**, la cual tiene por objeto **garantizar el goce y ejercicio de los derechos de las víctimas y ofendidos**, así como intervenir en los procedimientos judiciales en que tenga competencia, atendiendo las reglas del debido proceso y, en su caso, en



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección
de Datos Personales

Organismo garante local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Fiscalía General del Estado de Morelos

Folio de la solicitud: 00185020

Recurso de revisión ante Organismo: RR 0348/2020-I

Número de expediente: RAA 0238/20

Comisionada Ponente: Norma Julieta del Río Venegas

los asuntos judiciales que interesen a la sociedad y a las personas a quienes la ley conceda especial protección, en la forma y términos que la misma determine.

La **Fiscalía de Apoyo a Víctimas y Representación Social** tiene como principal obligación la implementación adecuada de los derechos establecidos en la Ley de Atención y Reparación a Víctimas del Delito y de Violaciones a los Derechos Humanos para el Estado de Morelos. Entre sus atribuciones están las siguientes:

- **Vigilar que se brinde a las víctimas u ofendidos del delito la asesoría jurídica que requieran**, informándoles de los derechos que en su favor establece la Constitución Política, los instrumentos internacionales, la Constitución Política Estatal y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- **Garantizar que se otorgue** la representación, **asesoría jurídica** y patrocinio judicial gratuito **a las víctimas del delito**, adolescentes, personas con capacidades diferentes, adultos de la tercera edad, indígenas, personas de escasos recursos económicos o cualquier otro integrante de un grupo vulnerable;
- Garantizar que se brinde a la víctima una explicación respecto del procedimiento de investigación que realiza el Ministerio Público;
- **Brindar el apoyo jurídico a la víctima para que presente su denuncia o querrela;**
- **Garantizar y supervisar que los asesores jurídicos coadyuven con el Ministerio Público, en representación de la víctima u ofendido**, para solicitar la reparación de los daños y perjuicios que el delito les hubiere ocasionado;
- Implementar acciones de apoyo a las víctimas sobre los hechos delictivos;
- **Brindar la atención debida a las víctimas del delito**, de conformidad con las disposiciones establecidas por la Ley de Atención y Reparación a Víctimas;
- **Garantizar**, en el ámbito de su competencia, el acceso pleno a **la procuración de justicia** de las víctimas indígenas, con discapacidad, de la tercera edad u otros integrantes de grupos vulnerables;



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección
de Datos Personales

Organismo garante local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Fiscalía General del Estado de Morelos

Folio de la solicitud: 00185020

Recurso de revisión ante Organismo: RR 0348/2020-I

Número de expediente: RAA 0238/20

Comisionada Ponente: Norma Julieta del Río Venegas

- Canalizar a las víctimas del delito a las instancias correspondientes para acceder a los programas correspondientes, y
- **Coordinar las acciones del Ministerio Público en la representación social** y del patrocinio legal en materias civil, familiar y mercantil.

Ahora bien, la Fiscalía de Apoyo a Víctimas y Representación Social cuenta, a su vez, con la **Unidad de Representación Social**, misma que se encarga de supervisar la intervención del Ministerio Público en diligencias y audiencias de los juzgados en los que le notifiquen su intervención; vigilar la actuación del Ministerio Público, en la elaboración y contestación de demandas, así como en la interposición de los recursos que legalmente procedan y, en general, el seguimiento a los juicios en que intervenga este; vigilar la correcta actuación del Ministerio Público y el cumplimiento del debido proceso en que actúen, de los asuntos bajo su responsabilidad, y vigilar que los niños, adolescentes, personas con discapacidad y adultos mayores, gocen del ejercicio de sus derechos y reciban la atención jurídica.

Asimismo, la unidad administrativa en mención se ocupa de acordar con la persona titular de la Fiscalía de Apoyo a Víctimas y Representación Social el despacho de los asuntos de su competencia; además, de intervenir en los asuntos relativos a la familia, niños, adolescentes, personas con discapacidad, adultos mayores, ausentes o integrantes de otro grupo vulnerable, en los casos previstos por las disposiciones jurídicas aplicables.

Cabe señalar que la Unidad de Representación Social que se prevé en este Reglamento atiende aquellos asuntos que, por su naturaleza, son facultad del Ministerio Público, **pero no en materia de investigación y persecución del delito**; dicha unidad tiene como objeto vigilar y coordinar las acciones del Ministerio Público como parte interviniente en los procedimientos judiciales para la defensa del interés social de ausentes, menores e incapacitados de naturaleza civil, familiar u otro, así como de extinción de dominio y aquellos que por su competencia deba de ser parte.

Una vez establecido o anterior, conviene recordar que la solicitud fue turnada únicamente a la **Dirección General de la Unidad de Representación Social**, la



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección
de Datos Personales

Organismo garante local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Fiscalía General del Estado de Morelos

Folio de la solicitud: 00185020

Recurso de revisión ante Organismo: RR 0348/2020-I

Número de expediente: RAA 0238/20

Comisionada Ponente: Norma Julieta del Río Venegas

cual señaló que, a efecto de poder estar en condiciones y de así permitirlo cada una de las carpetas de investigación, requería que el particular proporcionara los datos de identificación de cada una de las carpetas de investigación, para con ello proporcionar la información solicitada, previo análisis del contenido.

Con base en ello, podemos deducir que la Unidad de Representación Social no llevó a cabo una búsqueda de la información, dado que su argumento fue que necesitaba contar con los datos de identificación de las carpetas de investigación, datos que requería fueran proporcionados por el particular; sin embargo, se considera que las facultades que conciernen a dicha unidad administrativa son distintas a las carpetas de investigación que integra, en su caso, el Ministerio Público, como parte de sus atribuciones investigadores.

Es decir, las facultades de la Unidad de Representación Social son vigilar y coordinar las acciones del Ministerio Público como parte interviniente en los procedimientos judiciales en defensa del interés social; luego entonces, no se advierte la necesidad del requisito previo de proporcionar el número de identificación de las carpetas de investigación.

Además, el particular hizo la precisión de su nombre, por lo que estima, que al ser un área que participa en apoyo a la defensa jurídica de las personas, debe contar con sus propios expedientes, relacionados con los servicios que presta derivado de sus atribuciones, esto al no ser una unidad investigadora, sino que actúa en apoyo a atención jurídica de la población; así, se colige que bien podría realizar la búsqueda con el nombre del ciudadano, para así saber cuáles han sido los asesores jurídicos que lo apoyaron en sus procedimientos como víctima.

Por otra parte, también resulta importante resaltar que en ningún momento se pronunció la **Fiscalía de Apoyo a Víctimas y Representación Social, la cual tiene como objetivo garantizar el goce y ejercicio de los derechos de las víctimas y ofendidos**, mediante la implementación de políticas y estrategias para la efectiva protección de la víctima, **a fin de proporcionar asesoría jurídica; vigilar que se brinde a las víctimas u ofendidos del delito la asesoría jurídica que requieran; garantizar que se otorgue** la representación, **asesoría jurídica** y patrocinio judicial



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección
de Datos Personales

Organismo garante local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Fiscalía General del Estado de Morelos

Folio de la solicitud: 00185020

Recurso de revisión ante Organismo: RR 0348/2020-I

Número de expediente: RAA 0238/20

Comisionada Ponente: Norma Julieta del Río Venegas

gratuito a las víctimas del delito, y brindar el apoyo jurídico a la víctima para que presente su denuncia o querrela.

En ese tenor, se advierte que el sujeto obligado no cumplió con el procedimiento de búsqueda establecido en la Ley de la materia, dado que no turnó la solicitud a todas las unidades administrativas competentes, además de que no se siguieron los criterios adecuados y exhaustivos para realizar una búsqueda, dado que ni siquiera inició la búsqueda de la información, al requerir datos de identificación de carpetas de investigación que mas bien forman parte de atribuciones que son del Ministerio Público, en contraste con sus facultades que son de asesoría jurídica; por ende, se colige que los expedientes son de distinta naturaleza.

En este contexto, es posible concluir en primer término que **el sujeto obligado no realizó una búsqueda exhaustiva de lo solicitado**, incumpliendo en consecuencia, con lo establecido en el artículo 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

Por lo anterior, se advierte que la respuesta otorgada por el sujeto obligado no es congruente con lo solicitado; esto dado que la respuesta fue requerir datos adicionales a la persona solicitante para entonces realizar la búsqueda.

En ese sentido, conviene retomar el **Criterio-02/17** emitido por el Pleno de este Instituto, cuyo contenido es el siguiente:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso

a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección
de Datos Personales

Organismo garante local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Fiscalía General del Estado de Morelos

Folio de la solicitud: 00185020

Recurso de revisión ante Organismo: RR 0348/2020-I

Número de expediente: RAA 0238/20

Comisionada Ponente: Norma Julieta del Río Venegas

Conforme lo expuesto, **se desprende que la respuesta no fue congruente**, ya que como se analizó en líneas previas, no existe concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado.

Conforme a lo anterior, este Instituto advierte que el agravio de la persona recurrente resulta **FUNDADO**, en razón que se advierte que la respuesta resultó ser carente de congruencia, por lo que incumplió con lo establecido en los artículos 27 y 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

No pasa desapercibido para esta Instituto que, en vía de alegatos, el sujeto obligado manifestó, aún sin realizar la búsqueda, que, dado que la información pudiera estar relacionada con actuaciones de investigación realizadas por el Ministerio Público, no era posible proporcionar la información solicitada a través de la vía de derecho de acceso, puesto que difundir ese tipo de información representa una contravención al marco legal que rige los actos de investigación, los derechos de las víctimas, los principios procesales de la presunción de inocencia y los deberes de secrecía, reserva y confidencialidad, que rigen a esta representación social.

No obstante, se estima que en este caso, la persona recurrente no está pidiendo datos relacionados con la investigación que, en su caso, se encuentra efectuando el Ministerio Público, sino con datos que debe tener la **Fiscalía de Apoyo a Víctimas y Representación Social**, así como la **Unidad de Representación Social**, como parte de sus atribuciones de garantizar y velar porque se proporcione asesoría jurídica a las víctimas y ofendidos, que en su favor establece la Constitución, esto dado que el interés es conocer la relación de asesores jurídicos que han intervenido en las denuncias que ha presentado en su calidad de víctima, lo cual no da cuenta de atribuciones del Ministerio Público, sino de las facultades de asesoría que están obligadas a brindar las unidades administrativas en mención.

Se debe recalcar que, si bien, vigilan y coordinan las acciones del Ministerio Público como parte interviniente en los procedimientos judiciales para la defensa del interés social; esto es, aunque atienden aquellos asuntos que, por su naturaleza, son



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección
de Datos Personales

Organismo garante local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Fiscalía General del Estado de Morelos

Folio de la solicitud: 00185020

Recurso de revisión ante Organismo: RR 0348/2020-I

Número de expediente: RAA 0238/20

Comisionada Ponente: Norma Julieta del Río Venegas

facultad del Ministerio Público, **no es en materia de investigación y persecución del delito**, sino en favor de los asesorados.

Por lo tanto, los expedientes integrados, en su caso, por la **Fiscalía de Apoyo a Víctimas y Representación Social**, así como la **Unidad de Representación Social**, son distintos a los integrados por el Ministerio Públicos derivado de sus facultades de investigación; por ende, al no ser información relacionada con las investigaciones que en su caso, estuviera efectuando la autoridad, es que no puede considerarse que esté relacionada con la carpeta de investigación; en ese sentido, no puede ser reservada.

No obstante, se debe señalar que al tratarse de información relacionada con procedimientos jurídicos iniciados por una persona en particular, a la cual le fue brindada la garantía de asesoría jurídica, da cuenta de aspectos que tienen que ver con la esfera privada de una persona, por lo que los nombres de los asesores jurídicos, al estar vinculados a procedimientos específicos que promovió una persona derivado de sus derechos, dan cuenta de datos personales, que sólo su titular tiene derecho a conocer.

Así, de conformidad con el artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Por lo tanto, se estima que la información relativa a los nombres de los asesores jurídicos que han intervenido en las denuncias presentadas por la persona recurrente, en su calidad de víctima, actualizan la causal de clasificación prevista en el artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, dado que da cuenta de procedimientos jurídicos específicos iniciados en razón de un derecho, por lo que se debe acreditar ser el titular de dichos datos, previo a la entrega de la información.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección
de Datos Personales

Organismo garante local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Fiscalía General del Estado de Morelos

Folio de la solicitud: 00185020

Recurso de revisión ante Organismo: RR 0348/2020-I

Número de expediente: RAA 0238/20

Comisionada Ponente: Norma Julieta del Río Venegas

Por tanto, de conformidad con lo establecido en los considerandos cuarto y quinto, y con fundamento en el artículo 128, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, este Instituto determina que lo procedente es **REVOCAR PARCIALMENTE** la respuesta de la Fiscalía General del Estado de Morelos, y se le **instruye** para que realice una búsqueda en la Fiscalía de Apoyo a Víctimas y Representación Social, así como en la Unidad de Representación Social, a efecto de localizar y entregar a la persona recurrente, la relación de nombres de los asesores jurídicos, designados por la Dirección General de la Unidad de Representación Social, que intervinieron en sus denuncias radicadas en las Fiscalías Región Oriente, Metropolitana, la Dirección de Derechos Humanos, así como los nombres de los asesores jurídicos intervinientes en sus denuncias radicadas en los distritos, primero, quinto y noveno.

La información deberá ser puesta a disposición y entregada, previa acreditación de la personalidad, en las oficinas de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.

Por lo expuesto y fundado, este Pleno:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 128, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, se **REVOCA PARCIALMENTE** la respuesta emitida por la Fiscalía General del Estado de Morelos.

SEGUNDO. Se instruye al sujeto obligado para que, en un plazo no mayor de tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, informe a este Instituto las acciones implementadas para el cumplimiento de la resolución, de conformidad con el artículo 73, párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, a efecto de que en un plazo no mayor a 10 días naturales a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, haga la entrega de la información correspondiente a la persona recurrente, en términos del 27 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

TERCERO. Se hace del conocimiento del sujeto obligado que, en caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado, se



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección
de Datos Personales

Organismo garante local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Fiscalía General del Estado de Morelos

Folio de la solicitud: 00185020

Recurso de revisión ante Organismo: RR 0348/2020-I

Número de expediente: RAA 0238/20

Comisionada Ponente: Norma Julieta del Río Venegas

procederá de conformidad con lo dispuesto en los artículos 201, 206, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 134, 135 y 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno, para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de los Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ejerza la facultad de atracción, notifique al Instituto Morelense de Información Pública y Estadística la presente resolución, a efecto de que se cumplimente en sus términos la misma, e informe a este Instituto del cumplimiento respectivo, en un término no mayor a tres días hábiles.

QUINTO. Se hace del conocimiento de la persona recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecha con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en lo previsto en el primer párrafo del artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEXTO. Se pone a disposición de la persona recurrente para su atención el teléfono 01 800 TELINAI (835 4324) y el correo electrónico vigilancia@inai.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier incumplimiento a la presente resolución.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45, fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, expida certificación de la presente resolución, para proceder a su ejecución.

OCTAVO. Hágase las anotaciones correspondientes en los registros respectivos.

Así lo resolvieron por unanimidad, y firman, los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Blanca Lilia Ibarra Cadena, Francisco Javier Acuña Llamas, Adrián Alcalá Méndez, Norma Julieta Del Río Venegas, Oscar Mauricio Guerra Ford, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Josefina Román Vergara, siendo ponente la cuarta de los señalados, en sesión celebrada el 16 de diciembre de 2020, ante Ana Yadira Alarcón Márquez Secretaria Técnica del Pleno.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección
de Datos Personales

Organismo garante local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Fiscalía General del Estado de
Morelos

Folio de la solicitud: 00185020

Recurso de revisión ante Organismo: RR 0348/2020-I

Número de expediente: RAA 0238/20

Comisionada Ponente: Norma Julieta del Río Venegas

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Presidenta

**Francisco Javier
Acuña Llamas**
Comisionado

Adrián Alcalá Méndez
Comisionado

**Norma Julieta Del Río
Venegas**
Comisionada

**Oscar Mauricio Guerra
Ford**
Comisionado

**Rosendoevgueni
Monterrey Chepov**
Comisionado

**Josefina Román
Vergara**
Comisionada

Ana Yadira Alarcón Márquez
Secretaria Técnica del Pleno

Esta foja corresponde a la resolución del recurso de revisión RAA 238/20, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el 16 de diciembre de 2020.

ANA YADIRA ALARCÓN MÁRQUEZ, EN MI CARÁCTER DE SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 45, FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO EN LO ORDENADO EN LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN RAA 00238/20, SUBSTANCIADO AL INSTITUTO MORELENSE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y ESTADÍSTICA, CERTIFICO: QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL Y EXACTA REPRODUCCIÓN DE LA CITADA RESOLUCIÓN, APROBADA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DE ESTE INSTITUTO, CELEBRADA EL DIECISÉIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE; MISMO QUE SE EXPIDE EN UN TOTAL DE 35 FOJAS ÚTILES.-----
MÉXICO, CIUDAD DE MÉXICO, A 16 DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.-----



INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES